



ACUERDO No. 06-CNR/2004.- El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, de conformidad a lo tratado en la sesión número tres de Consejo Directivo de fecha 26 de febrero del año en curso, con base en la exposición efectuada por el Director Ejecutivo y

CONSIDERANDO:

- I.- Que el artículo 1º. del Reglamento del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas establece que habrá una oficina de Registros en cada una de las cabeceras de los Departamentos en que está dividido el territorio de la República; y en forma análoga el artículo 2 inciso 3º. de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, determina que habrá una oficina Registral en cada uno de los Departamentos en que está dividido el territorio nacional.
- II. Que el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 462 de 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, tomo 329 del 10 de octubre de ese mismo año, faculta al Centro para ejercer las atribuciones que siendo lícitas, sean también necesarias para la buena administración y dirección de la Institución, atribuciones que ejerce por medio del Consejo Directivo;
- III. Que en la actualidad la oficina de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la ciudad de San Miguel, está recargada de trabajo debido, entre otras causas, a que en ella se atienden los Departamentos de San Miguel, Morazán y La Unión, por lo que se estima necesario establecer una nueva oficina del Registro en la ciudad de La Unión para atender debidamente la creciente demanda de servicios registrales en ese Departamento;

ACUERDA: autorizar el establecimiento en la ciudad de La Unión, de la oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas cuya jurisdicción comprenderá el Departamento de ese mismo nombre, Registro que iniciará sus operaciones el día quince de abril del presente año; debiendo la



Administración darle cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 65 del Reglamento del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y adoptar las demás medidas administrativas, a efecto de que se realice adecuadamente el traslado que a la nueva oficina, deberá efectuar el Registro de la ciudad de San Miguel, de los libros, escrituras, expedientes y demás documentos que pertenezcan al departamento de La Unión, debiendo brindar el apoyo tecnológico necesario.- San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil cuatro.- COMUNIQUESE.-

F. Garrid Safie

FELIX GARRID SAFIE
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO



FGS/JGLCH/adel

1° CALLE PONIENTE Y 43 AVENIDA NORTE N° 2310, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

PBX (503) 260-8000 . FAX: (503) 260-6407

e-mail: cnrinf@es.com.sv



ACUERDO No. 02-CNR/2001.- El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, con base en lo resuelto en la Sesión Ordinaria celebrada a las ocho horas del día dieciséis de febrero de dos mil uno, de conformidad a lo expuesto por el Director Ejecutivo del Centro; y considerando:

- I. Que por consecuencia del sismo ocurrido el día 13 de enero del presente año, quedó destruido el edificio donde se alojaba la oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, en la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, habiendo quedado dañadas en esa ciudad, sus edificaciones en un número muy elevado.
- II. Que siendo urgente, en tales circunstancias, atender prioritariamente la seguridad física de los empleados de esa oficina registral y de los usuarios de la misma, proveer de resguardo y seguridad a los libros y demás documentos del Registro, y restablecer en el menor tiempo posible, el servicio público que presta el registro inmobiliario en ese departamento; y con base en el Decreto número 1 del Consejo de Ministros, de fecha 13 de enero del presente año, publicado en el diario oficial No. 9 Tomo No. 350 de la misma fecha, que declaró Estado de Emergencia Nacional y Calamidad General en todo el territorio del país; y en el Decreto Legislativo número 254 de fecha 14 de enero del 2001, publicado en el diario oficial No. 10, Tomo No. 350 de la misma fecha, que declaró Estado de Calamidad Pública y Zona de Desastre todo el territorio de la República, por consecuencia del mencionado sismo, habiéndose ordenado en esos decretos que el Organo Ejecutivo adoptara las medidas necesarias para contrarrestar los efectos de ese fenómeno telúrico, el CNR suspendió las labores en la oficina del Registro que funcionaba en la ciudad de Santiago de María, la trasladó materialmente a la ciudad de Usulután, cabecera del departamento del mismo nombre y elaboró el proyecto de decreto legislativo que faculte expresamente para ello al Consejo Directivo del Centro, con todas sus consecuencias legales.
- III. Que con fecha 12 de febrero del presente año, fue aprobado por la Asamblea Legislativa, el decreto No. 295 por el cual se autoriza al Consejo Directivo del CNR, para que cuando se produzcan catástrofes naturales, calamidades u otras emergencias, se destruyeren o afectaren total o parcialmente los edificios donde funcionan oficinas o sucursales de esta institución, pueda tomar las medidas necesarias, incluyendo el traslado de oficinas, que le permitan reducir los riesgos, atender los desastres y restablecer los servicios que se ofrecen.
- IV. Que con el objeto de formalizar el traslado material antes referido, dándole permanencia y para que el mismo surta todos los efectos jurídicos señalados en el decreto últimamente relacionado.



1ª CALLE PONIENTE Y 43 AVENIDA NORTE N° 2310, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

PBX (503) 260-8000 . FAX: (503) 260-6407

e-mail: cnrinf@es.com.sv



ACUERDA: 1). Ratificar el traslado material, que como medida de urgencia, realizó la Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, de la oficina del registro inmobiliario que funcionaba en Santiago de María a la ciudad de Usulután; y autorizar el traslado en forma permanente de esa oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, con sede en la ciudad de Santiago de María a la ciudad de Usulután, cabecera del departamento del mismo nombre, surtiendo todos sus efectos legales, y conservando su competencia en todo el departamento mencionado. El acuerdo del traslado referido, queda condicionado a la entrada en vigencia del respectivo decreto legislativo de autorización al Consejo Directivo del CNR, para tales efectos. San Salvador, a los dieciséis días de febrero de dos mil uno. COMUNIQUESE.

Raw

G. Sofu



FGS/JGLCH/adel

1ª CALLE PONIENTE Y 43 AVENIDA NORTE N° 2310, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

PBX (503) 260-8000 . FAX: (503) 260-6407

e-mail: cnrinf@es.com.sv